



No. Expediente: 1348-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Escajeda Jiménez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	4 de marzo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Establecer la responsabilidad del Estado y de las autoridades judiciales cuando el inculpado fuere exonerado porque no cometió delito, porque el hecho no existió, o porque la conducta no constituía hecho punible, otorgándole una indemnización económica y la reintegración a la sociedad; independientemente, de las responsabilidades penales, administrativas o civiles a que se hiciera acreedora la autoridad responsable.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en relación con el artículo 113, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 14.- Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:</p>	<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO</p> <p>Decreto</p> <p>Primero. Se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12 Bis. El Estado indemnizará económicamente, siempre y cuando exista una resolución judicial absolutoria en la que se demuestre la presunción de inocencia a la persona que haya sido víctima de una detención indebida, y que por consecuencia de esta acción, se haya privado de su libertad durante un proceso judicial mayor a seis meses. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades penales, administrativas o civiles a que se hiciera acreedora la autoridad responsable.</p> <p>Segundo. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV al artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14.- Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:</p>

<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En el caso de muerte, el cálculo de la indemnización se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil Federal en su artículo 1915.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En el caso de muerte, el cálculo de la indemnización se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil Federal en su artículo 1915, y</p> <p>IV. En caso de detención indebida, en los términos del artículo 12 Bis</p> <p>a) En caso de indemnización por detención indebida, el Estado cubrirá el equivalente a 25 mil salarios mínimos, por cada reclamante afectado,</p> <p>b) Además de la indemnización prevista en el inciso anterior, el reclamante tendrá derecho a que se le reinstale en un trabajo equivalente al que tenía, o bien, uno de acuerdo a su profesión, oficio o habilidad. Asimismo, la autoridad correspondiente hará manifestación pública en el o los medios de comunicación que así lo considere, sobre la resolución que demuestre la inocencia del inculpaado.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Tercero. La reglamentación y normatividad en la materia, deberá adecuarse en un plazo no mayor de 30 días, una vez publicado el presente decreto.

LAL